



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NÚMERO: PFFA/23.2/2C.27.1/00026-23

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO: PFFA/23.5/2C.27.1/005-24

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, esta oficina de Representación de Protección Ambiental, emitió orden de inspección número PFFA/23.2/2C.27.1/00043/23, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, en su carácter de Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la cual se ordenó realizar una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] **C.V., PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos que se genera por sus actividades; contar con determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera; registro como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización, plan de manejo de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, cedula de operación anual, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993,





que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – salud ambiental – residuos peligrosos biológico infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC'S) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, en su carácter de Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, constituido física y legalmente en establecimiento denominado [REDACTED] **CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]** y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFFPA/02693, expedida en fecha once de enero de dos mil veintitrés, con vigencia del once de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del mismo año, circunstanció el acta de inspección número **17-11-10-2023, FOLIO 043**, entendiéndose dicha diligencia con el [REDACTED] quien al momento de la inspección se ostentó como [REDACTED] del establecimiento inspeccionado.

TERCERO. - Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y tres fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la

ELIMINADO:
TREINTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambió de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, haciendo la aclaración de que las facultades anteriormente conferidas por el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil trece y el cual se encontraba vigente al momento de visita de inspección y la sustanciación del procedimiento administrativo quedan intocadas y son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXIII, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, y XXII, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 1, 2, 17, 17 bis, 26 y 32 bis fracciones V, XXXVIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como artículos 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; y considerando que las legislaciones señaladas son de orden público e interés social, cuya vigilancia de su cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adquieren el carácter de obligatorio en su cumplimiento.

II.- Que, del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, circunstanciada en fecha trece de junio de dos mil trece, al establecimiento denominado [REDACTED], PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] se desprende que, al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

"...El [REDACTED] quien manifestó ser [REDACTED] de la empresa [REDACTED] señalando que la empresa aún no inicia operaciones, ya que por el momento se encuentran en la etapa de acondicionamiento de áreas, para posteriormente realizar la conexión de equipos, pruebas y por último el arranque del proceso, el cual a decir del visitado si todo sale conforme a lo planeado, estarían iniciando operaciones para el mes de noviembre del presente año 2023, sin embargo, no tiene ningún inconveniente en firmar y recibir dicha orden de inspección y permitirme el acceso a sus instalaciones para corroborar su dicho, asimismo designa a dos testigos de asistencia, por lo que una vez en el interior procedemos a realizar el recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia observando que, efectivamente, todas las áreas que corresponden a los procesos productivos se encuentran vacías, hay algunos equipos los cuales se encuentran desarmados y desconectados, se puede observar personal que realiza trabajos de mantenimiento en pisos y paredes, a decir del visitado en áreas que tienen que modificar ya que toda la infraestructura ya estaba y fue adquirida por [REDACTED] señalando que la empresa anterior tenía el giro farmacéutico, el cual también tendrá la empresa que nos ocupa, seguimos con el recorrido observando las áreas que serán de oficinas, laboratorios y almacenes completamente vacías, no hay mobiliario, ni personal, continuamos con el recorrido y llegamos al área de almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con puerta de acceso con cerrojo y candado de seguridad, mismo que en este acto se encuentra vacío, no hay ningún tipo de residuos, a decir del visitado porque todavía no inician con el proceso productivo, ni con procesos de pruebas, por lo que no se observan en este acto residuos peligrosos enlistados en la Norma Oficial

ELIMINADO:
CUARENTA Y UN PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, tampoco se observan residuos peligrosos biológico infecciosos los cuales se enlistan en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, respecto a los transformadores de energía eléctrica señala el visitado que por el momento se encuentran conectados a la red de distribución de la Comisión Federal de Electricidad CFE, por lo que se descarta la generación de Bifenilos Policlorados BPC's los cuales se encuentran enlistado en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015... **Por lo anterior, no procede la revisión de los numerales del 2 al 17 de la presente acta de inspección, ya que la empresa se encuentra fuera de operación...**"

ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Derivado de lo anteriormente señalado, al advertir que la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED], al día de la visita de inspección aún no iniciaba operaciones y se encontraba en proceso de acondicionamiento de las áreas de sus procesos productivos, se advierte que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental federal, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el CIERRE y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

IV.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

...

VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.





SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte que no se observaron irregularidades derivado de la visita de inspección de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, por consiguiente, se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto concluido**.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace de conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a al establecimiento inspeccionado, que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el juicio de nulidad, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO:
SESENTA Y TRES
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

No omitiendo mencionarle al establecimiento denominado [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED], que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea.**

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED], PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JRGG/AOS

